



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 181-2011-PCNM

Lima, 5 de abril de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don José Luis La Rosa Sánchez Paredes; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 366-2002-CNM, de 08 de julio de 2002, don José Luis La Rosa Sánchez Paredes fue nombrado Juez de Paz Letrado de Huari, Distrito Judicial de Ancash; habiendo juramentado en el cargo el 22 de julio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 005-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don José Luis La Rosa Sánchez Paredes en su calidad de Juez de Paz Letrado de Huari, Distrito Judicial de Ancash, siendo el período de evaluación del magistrado del 22 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 05 de abril de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que:

a) en cuanto a su récord disciplinario, el Magistrado evaluado registra solamente dos medidas impuestas, una de apercibimiento y otra de amonestación; ambas en el año 2009, cuyos hechos se refieren a asuntos de orden procedimental que no revisten mayor gravedad, de manera que las conductas sancionadas no se relacionan con actos reñidos con la ética en la función judicial o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional, habiéndosele formulado preguntas respecto a estas sanciones, dando lugar a las aclaraciones pertinentes en forma satisfactoria; b) por el mecanismo de participación ciudadana, doña Belermina Aliaga Sánchez cuestiona su desempeño y conducta, por hechos de carácter jurisdiccional, los que han dado lugar a una queja que ha sido de conocimiento del órgano contralor del Poder Judicial, en cuya sede ha sido desestimada la misma; por su parte, ha recibido manifestaciones de apoyo del Secretario del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial, Base Ancash, así como de una ciudadana del lugar donde ejerce funciones; así como diversos reconocimientos entre los que destaca el primer puesto en el cuadro de méritos de Jueces de Paz Letrado en el año 2009, todo lo cual se valoran en conjunto con los demás ítems del presente rubro, dada la referencia positiva que reflejan; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Ancash, se cuenta con información de los resultados de dichas consultas gremiales en los años 2002, 2006, 2007 y 2008, en los que se aprecia una respuesta favorable de dicho gremio ante la actuación del evaluado en los aspectos de conducta e idoneidad; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; registra un proceso judicial seguido como demandante, vinculado a la defensa de sus derechos laborales; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra

k

y

derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo procedido a explicar en forma amplia acerca de su nivel de ahorros, sus bienes adquiridos y demás aspectos relativos a este *ítem*. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don José Luis La Rosa Sánchez Paredes, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.77 sobre un máximo de 2.0, lo que constituye una nota destacada, que ha sido corroborada con sus expresiones durante su entrevista personal, en las que denotó una evolución en el tiempo respecto a su razonamiento con tendencia al mejoramiento en la línea argumentativa desarrollada en los casos sometidos a su conocimiento; b) por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos ha sido calificado con la nota promedio de 1.71 sobre 1.75, lo que constituye una destacada actuación en los procesos sometidos a su conocimiento; este aspecto se correlaciona directamente con la evaluación del *ítem* organización del trabajo en que ha obtenido en los años 2009 y 2010 la calificación de 1.5 y 1.2, respectivamente, sobre un máximo de 1.5, que se estima como buena organización, valoración referencial que conjuntamente con el *ítem* anterior constituye una evaluación favorable; c) de otro lado, para la evaluación de la celeridad y rendimiento los datos sobre total de producción en el periodo sujeto a evaluación si bien no permiten en forma directa conocer los indicadores de producción promedio anual; sin embargo, la documentación que obra en su carpeta de evaluación permite concluir que cuenta con las competencias suficientes para desarrollar adecuadamente su función en concordancia con los *ítems* a y b precedentes; d) en cuanto a su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es egresado de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, así como del Programa de Doctorado de la misma universidad. En este mismo aspecto, acredita diez cursos de especialización y diplomados, en diversas materia vinculadas a su ejercicio funcional como Juez de Paz Letrado, obteniendo calificaciones que promedian entre 16 y 19. Se advierte además que cuenta con publicaciones que han sido calificadas favorablemente. En líneas generales, la información evaluada permite concluir en conjunto con los demás indicadores analizados que se encuentra capacitado para desempeñar la función jurisdiccional, por lo que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que don José Luis La Rosa Sánchez Paredes cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función como Juez de Paz Letrado;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don José Luis La Rosa Sánchez Paredes es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y competencias compatibles con la función jurisdiccional que desempeña, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;



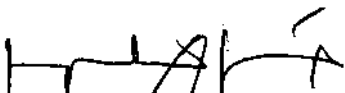
Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 05 de abril de 2011;


RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don José Luis La Rosa Sánchez Paredes y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Huari, Distrito Judicial de Ancash.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

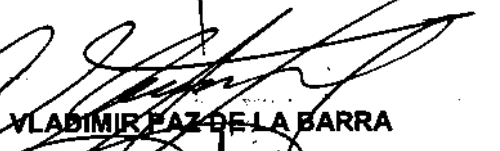

GONZALO GARCÍA NUÑEZ

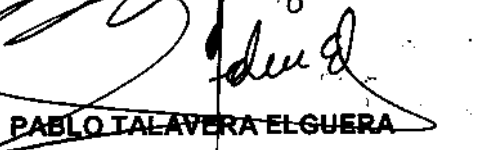

GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA



Consejo Nacional de la Magistratura

FE DE ERRATAS

En el tercer considerando, literal e) y cuarto considerando literal d), de la Resolución N° 181-2011-PCNM, de 05 de abril de 2011;

DICE:

"Tercero: Que, (...) e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; registra un proceso judicial seguidos como demandante, vinculado a la defensa de sus derechos laborales; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;"

"Cuarto: Que, (...) d) en cuanto a su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es egresado de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, así como del Programa de Doctorado de la misma universidad. (...)"

DEBE DECIR:

"Tercero: Que, (...) e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;"

"Cuarto: Que, (...) d) en cuanto a su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es egresado de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, así como del Programa de Doctorado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. (...)"


Dr. Ing. GONZALO GARCIA NUÑEZ
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura


Dr. JORGE MATIENZO LUJAN
Secretario General
Consejo Nacional de la Magistratura